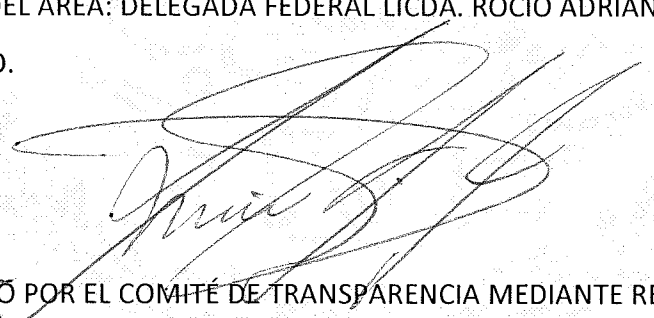


- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/548/2015)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,10,20,26 DE 26.
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

APP
Presidencia
2015

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/548/2015

✓ NO. DE BITÁCORA: 04/MP-0027/12/14

CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2014TD112

ELIMINADO: Firma. Fundamento legal: Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE S.A DE C.V.

ELIMINADO: Tres Renglones. Fundamento legal: Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A 12 DE JUNIO DE 2015

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA antes invocados, el [REDACTED] Representante Legal de

Página 1 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "Mirador Champotón", con pretendida ubicación sobre la Avenida malecón Carlos Sansores Pérez frente al Cementerio Municipal en el municipio de Champotón, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial. Para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con base a los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche del Proyecto denominado "Mirador Champotón", con pretendida ubicación sobre la Avenida malecón Carlos Sansores Pérez frente al Cementerio Municipal en el municipio de Champotón, en el Estado de Campeche, promovido por el [REDACTED] Representante Legal de Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el Proyecto y la Promovente, respectivamente,

RESULTANDO:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1. Que mediante oficio A.P.I./DG/511/2014 de fecha 03 de diciembre del 2014, recibido en esta Unidad Administrativa el día 04 del mismo mes y año, la **Promoviente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **Proyecto** denominado: "**Mirador Champotón**", con pretendida ubicación sobre la Avenida malecón Carlos Sansores Pérez frente al Cementerio Municipal en el municipio de Champotón, en el Estado de Campeche, misma que quedo registrado con la clave: **04CA2014TD112**.
2. Que el 15 de diciembre de 2014, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
3. Que la **Promoviente** publicó el día 09 de diciembre del 2014 en el periódico de circulación local "Tribuna" un extracto del **Proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 26 de febrero de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/008/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 19 de febrero de 2015 al 25 de febrero 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1170/2015 de fecha 09 de Diciembre de 2014, esta Unidad Administrativa le notificó a la PROFEPA que el proyecto fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en esta Delegación Federal de referencia, por lo cual se solicitó que informe si presenta algún procedimiento administrativo.
6. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1181/2014, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1182/2014 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1183/2014 todos de fecha 09 de Diciembre de 2014, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Página 3 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del Proyecto, solicitando la opinión técnica a el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable y al H. Ayuntamiento de Carmen, estableciendo un término de 15 (quince) días hábiles para dar respuesta, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- 7 Que mediante oficio No. PFPA/11.1.5/00074-15 de fecha 21 de Enero de 2015 recibido el 10 de febrero de 2015 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, emite su opinión técnica del proyecto, requerida mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1170/2014 de fecha 09 de diciembre de 2014.
- 8 Que mediante oficio No. F00.9 DRPYyCM.UTCMR.-0050/2015 y opinión técnica No. CONAP/DRPYyCM/RBLP/004/C/2015 de fecha 13 de febrero de 2015, la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano emite su opinión técnica solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1181/2014 de fecha 09 de diciembre del mismo año.
- 9 Que mediante oficio SMAAS/DJAIP/SIA/391/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, recibido el 25 de Marzo del mismo año, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable emite su opinión respecto al proyecto.
- 10 Que hasta la fecha de hoy el H. Ayuntamiento de Carmen, no ha emitido su respuesta sobre la opinión técnica del proyecto solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1183/2014 de fecha 09 de diciembre de 2014 y recibida día 16 enero de 2015.
- 11 Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/212/2014 de fecha 09 de diciembre de 2014 se le solicito al promovente información complementaria.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4,5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5, inciso Q), R) y S), 9 primer párrafo, 37,38,44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el Proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo

Página 4 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4,5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(....).

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

(....).

Art. 35.... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(....)

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,.....Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el Proyecto fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 2 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al Proyecto.

Caracterización Ambiental

- III Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P relacionada con el proyecto, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

El proyecto se ubica en un ambiente marino, específicamente dentro de la Sonda de Campeche en donde se ha realizado estudios que han contribuido a la detección de yacimientos de recursos petroleros, zonas de productividad pesquera y conocimiento científico de la zona marina del Golfo de México.

El área del proyecto no se encuentra inmerso dentro de ninguna Región Hidrológica Prioritaria y no se encuentra inmerso dentro de algún Área de Importancia para la Conservación de Aves (AICA's), sin embargo en el sitio en donde se realizará el proyecto son sitios de avistamiento y se tomará especial cuidado y se propondrá un Programa de Vigilancia Ambiental con actividades para vigilar y proteger las especies que pudieran interactuar durante la construcción de proyecto.

La promovente manifiesta que con respecto a la vegetación en el sitio del proyecto solo se hallaron 2 ejemplares arbustivos de *Coccoloba uvifera*, que serán respetadas y no se afectaran durante la construcción del proyecto y en general maleza y vegetación

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

secundaria. Y que de acuerdo al listado emitido por la SEMARNAT en la norma ecológica correspondiente no existe en el área del proyecto, alguna especie considerada dentro de alguna categoría de riesgo. En las cercanías del área pueden apreciarse 2 individuos aislados de *Coccoloba uvifera*.

Así mismo menciona que el sitio del proyecto se localiza en la desembocadura del Río Champotón con las aguas del Golfo de México, por lo tanto la fauna que se encuentra en dicha área corresponde a fauna marina, principalmente peces y aves. Y que es de suma importancia hacer mención que para el presente proyecto se tomarán todas las medidas precautorias para no afectar a la fauna dentro del sitio del proyecto y aquellas que se encuentran en zonas aledañas.

Con respecto a la fauna del sitio del proyecto la **promovente** menciona que es importante mencionar que en el sitio del proyecto no es un sitio de anidación o alimentación de especies, sin embargo por ser una zona costera es constante el avistamiento principalmente de aves marinas como pelicanos y gaviotas. Se tomaran en cuenta las medidas necesarias para evitar las afectaciones a cualquier especie que se encuentre circundante al sitio en el momento en que se realicen las actividades de construcción.

La **promovente** menciona que con respecto a la problemática ambiental del sitio, Si bien el mar en el área urbana no reúne las condiciones sanitarias para el uso humano recreativo debido a la contaminación del agua, estas van cambiando hacia el suroeste, hacia donde se encuentra el sitio del proyecto.

Con respecto al fondo marino, se encontraron desechos sólidos que hayan sido vertidos al mar como llantas, botes o artes de pesca ilegales utilizados por parte de algunos pescadores de la comunidad.

Por lo general, la problemática ambiental más acentuada en los alrededores del sitio es la contaminación causada por la acumulación de desechos inorgánicos (plásticos, bolsas, latas, envoltorios), así como los desechos de los pescadores en la zona. Si bien la porción costera del malecón de Champotón no es considerada apta para actividades de recreación, se pretende aprovechar los atributos paisajísticos mediante el desarrollo de este proyecto y que puedan valorar y aprovechar tanto la población local como los visitantes de las diferentes partes del estado y del país.

La ciudad de Champotón es netamente ribereña y dedicada a la actividad pesquera, dependiendo la actividad económica y social de la costa y de los productos marinos, por lo que el impacto existente en la zona del litoral y de la franja marítimo terrestre ha sido evidente por las actividades de la pesca. Y Se caracteriza principalmente por el impacto del atraque y desembarque de embarcaciones ribereñas, y de las bodegas y congeladoras establecidas sobre la avenida paralela al malecón.

Página 7 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

La zona donde se propone realizar el proyecto es un área con cierto grado de perturbación, debido principalmente al crecimiento de la ciudad, el atraque de las embarcaciones, el desarrollo de obras anteriores y la pérdida de vegetación original.

Características del Proyecto

- IV Que conforme a lo descrito por la **Promovente** en la MIA-P y a la información complementaria el proyecto Mirador Champotón se ubica en sobre la Avenida malecón Carlos Sansores Pérez frente al cementerio municipal, ciudad de Champotón, Campeche que ocupara un superficie de 427.98 m² y consiste en la construcción de un muelle de madera de 72.60 metros de longitud total, construido a base de pilotes de madera dura de la región, hincado hasta una profundidad aproximada de 3.07 metros, los travesaños de soporte del muelle será de madera dura de 4" x 3" x la longitud que requiera el proyecto, los cargadores y largueros que soportaran la cubierta del muelle será de madera dura de la región de 6" x 4" por la distancia que requiera el proyecto, la cubierta del muelle se construirá a base de madera dura de la región tipo tablón de 1" x 8" x 2" con una separación no mayor a 1/2", el muelle constara con defensas, faldones y cajillas de luz. En la parte final del muelle se construirá un mirador a base de madera dura de la región de 4 x 6 metros, con bancas de madera, barandales, faldones y defensas.

En la parte media del muelle se construirán dos estancias de madera de 6 x 6 metros, la estancia estará construida utilizando el mismo método de construcción del muelle hasta la cubierta, y se elevara hasta una altura de 2.30 metros, que servirá como asoleadero con techo de material de policarbonato, estas estancias contarán con bancas de madera, faldones, barandales y luz, para una mayor comodidad de los visitantes.

En la parte inicial del muelle, se construirá una palapa de 10.00 m x 4.00 m, la cual albergara oficinas de información turística y baños para los visitantes, la palapa será construida a base de madera dura de la región, hasta una altura aproximada de 4.85 m, con horcones de madera dura de la región de 25 cm de diámetro, largueros y jiles de madera dura, se usaran pernos de acero inoxidable de 3/8" para las juntas, el techo será de zacatón, la palapa tendrá, faldones, barandales, bancas y luces para mayor comodidad de los visitantes.

Por último, se construirán dos muelles pequeños ubicados a ambos lados del muelle principal de 6 x 3 metros, se utilizarán tableros de madera dura de la región de 2" x 9" x 6" metros (mts), con una separación de 1/2", asimismo se colocaran largueros de 6" x 4" x 8".

Instrumentos Normativos

- V Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y de acuerdo a la ubicación del proyecto, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: el Plan Municipal de

Página 8 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Desarrollo 20012-2015, Municipio de Champotón, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Atención Prioritarias, Regiones Terrestres Prioritarias, Regiones Hidrológicas Prioritarias, Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, Cumplimiento Normativo, Regiones Marinas Prioritarias, Sitios RAMSAR; Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Campeche; Ley General de Bienes Nacionales; así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** Establece los límites permisibles de contaminantes en la descarga de aguas residuales y bienes nacionales, **NOM-041-SEMARNAT-2006** Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible, **NOM-045-SEMARNAT-2006** Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, **NOM-052-SEMARNAT-2005** Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo; **NOM-0161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar los residuos de manejo especial.

Opiniones Recibidas.

- VI Que de conformidad con el Resultando 5 del presente oficio, esta Unidad Administrativa solicito a la PROFEPA Delegación Campeche mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1170/2015 de fecha 09 de Diciembre de 2014, si el proyecto "Mirador Champotón", promovido por el [REDACTED] Director General de la Administración Portuaria Integral cuenta con algún procedimiento administrativo, relacionado con el proyecto. Al respecto la PROFEPA emite su opinión mediante oficio No. PFPA/11.1.5/00074-15 de fecha 21 de Enero de 2015 recibido el 10 de febrero de 2015 donde informa que no se detectó procedimiento administrativo relacionado con el proyecto.

Que mediante oficio SMAAS/DJAIP/SIA/391/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, recibido el 25 de Marzo del mismo año, la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable indica que el sitio del desarrollo del proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEGMC) en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA#84 y 167).

Al respecto esta Unidad Administrativa determina que de acuerdo a su ubicación y características el proyecto no contraviene a los acciones establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe(POEGMC) situado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA#84 y 167).

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Que mediante oficio No. F00.9 DRPYyCM.UTCMR.-0050/2015 y opinión técnica No. CONAP/DRPYyCM/RBLP/004/C/2015 de fecha 13 de febrero de 2015, la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano emite su opinión técnica solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1181/2014 de fecha 09 de diciembre del mismo año. Al Respeto la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano determina que con relación a la ubicación del sitio del Proyecto, se determina que se encuentra fuera del polígono de la Reserva de la Biosfera de los Petenes

Que hasta el momento de la presente resolución esta Unidad Administrativa no ha recibido opinión técnica correspondiente al **proyecto** por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1183/2014 de fecha 09 de diciembre de 2014 y recibida día 16 enero de 2015, por lo que ya han transcurrido los 15 días de Ley para la emisión de la misma.

Dictamen Técnico.

- VIII. De acuerdo a lo señalado por la **promovente** en la MIA-P, e información complementaria el **proyecto** se ubica sobre la Avenida malecón Carlos Sansores Pérez, frente al cementerio municipal, Ciudad de Champotón, Camp. y se desarrollará en la zona costera en una superficie de 427,986 m² por lo que se localiza en las aguas del golfo de México ubicándolo en la Región Marina Prioritaria No. 60 Champotón- El Palmar, en la unidad #84 y 167 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEGMC). Así mismo menciona que El área del proyecto no se encuentra inmerso dentro de ninguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni dentro de algún Área de Importancia para la Conservación de Aves (AICA's) o en algún sitio RAMSAR por lo que no compromete la integridad de ninguno de estos sitios. De manera que con respecto a la ubicación del proyecto la Secretaría de Medio ambiente y aprovechamiento indica que se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEGMC) en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA#84 y 167) y la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe indica que se encuentra fuera del polígono de la Reserva de la Biosfera de los Petenes, información con la que coincide esta Unidad Administrativa.

Que la **promovente** menciona que el **proyecto** se encuentra en una zona en donde los elementos naturales fueron modificados con anterioridad; adyacentes al área se encuentra especies de *Coccoloba uvifera* y *maleza* sobre la Avenida malecón Carlos Sansores Pérez donde comercios, servicios y viviendas, ha contribuido a la modificación del entorno ambiental de la zona, y también indica que el **proyecto** generará una serie de impactos ambientales de naturaleza negativa de carácter ligero, sin embargo que no implicara alteración ambiental en el espacio donde se pretenden desarrollar y que se prevee que no se producirán desequilibrios ecológicos ni daños permanentes no habrá ningún tipo de aprovechamiento y no se verterá ningún tipo de residuos al subsuelo o al Golfo de México que pudiera ocasionar repercusiones en el ecosistema costero, por lo que con el desarrollo de este proyecto no se comprometerá

Página 10 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región ni se generarán impactos ambientales a las actividades funcionales de los mismos.

Al respecto esta Unidad administrativa considera que la **promovente** aportó los elementos suficientes respecto al cumplimiento de los Criterios aplicables al **proyecto**, siendo congruente con los Criterios aplicables para las obras y actividades programadas, ya que no propiciarán alteraciones a la dinámica hidrológico del ecosistema, fauna silvestre que podrían traducirse en efectos negativos al ambiente; así mismo debido a las características de las obras y/o actividades que involucran al **proyecto** no modificarán de manera significativas los patrones hidrológicos, corrientes, así como tampoco se prevé que dichas acciones causaran desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Con relación a las especie de flora y fauna la **promovente** indica que en la caracterización en la zona terrestre y marina no se identificaron organismos catalogados en la **NOM-059- SEMARNAT-2010**, sin embargo la **promovente** manifiesta que en caso de que se pudieran encontrarse especies menores, previo al inicio de la construcción del "Mirador Champotón", se deberá hacer una prospección en el área del proyecto, removiendo la posible fauna existente de lento desplazamiento a un sitio aledaño a efecto de evitar que se pueda afectar a la misma.

En relación a la generación de residuos la **promovente** menciona que para los residuos sanitarios se utilizarán instalaciones sanitarios portátiles rentadas por una empresa encargas del servicio y durante la operación del proyecto se generarán aguas residuales producto de la utilización de los servicios sanitarios por parte de los usuarios y/o visitantes. Para evitar una afectación al suelo y aguas marinas por el vertimiento de estas aguas, se propone la utilización de un sistema sanitario el cual canalizará sus aguas residuales hacia una fosa séptica SANIMEX MONTIEL, la cual consiste en un tratamiento bioenzimático de las aguas residuales generadas con capacidad para 70 personas. Al respeto la **promovente** deberá cumplir con lo establecido en la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Para los residuos sólidos urbanos la **promovente** contempla la colocación de contenedores para los residuos sólidos urbanos durante la etapa de construcción del proyecto se utilizaran tambores de 200 litros de capacidad, y durante la etapa operativa serán colocados contenedores de metal rotulados por categorías (orgánica e inorgánica), por último los residuos sólidos urbanos tendrán como disposición final el relleno sanitario municipal.

En virtud del manejo de residuos, la **promovente** no deberá descargar residuos sólidos urbanos a ningún cuerpo de agua, ni realizar descargas de aguas residuales sin previo tratamiento.

Página 11 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Así mismo con el objetivo de minimizar los impactos hacia el suelo (marino) la **promovente** manifiesta delimitará físicamente la zona del proyecto mediante señalización a base de boyas y colocará una maya geotextil para la concentración de sedimentos y evitar su dispersión.

Por lo anterior, esta Delegación Federal determina que el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** no se contraponen con los lineamientos jurídicos aplicables al proyecto por lo que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen los ecosistemas involucrados, por lo contrario con las medidas de mitigación propuestas por la **promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse en dichos ecosistemas. Además que no se dispondrán materiales ni sustancias que pueden causar una contaminación al agua, suelo o subsuelo; por lo tanto, el desarrollo del **proyecto**, no pone en riesgo la integridad funcional que presenta el ecosistema.

No obstante, aun cuando se pudieran generar algunos impactos negativos, éstos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas propuestas por la **promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Por lo antes expuesto, se concluye que la construcción y operación del **proyecto**, es factible ambientalmente, de desarrollarse en el sitio propuesto tal como lo indica la **promovente** en la MIA-P, siempre y cuando se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

VIII Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por la **Promovente** y citados en la MIA-P, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

FACTORES FÍSICOS

- Los vehículos y maquinaria utilizados deberán contar con mantenimiento periódico que incluya afinación mayor, previa al inicio de las actividades y durante el desarrollo de las mismas.
- Los espacios donde sean depositados los materiales para la construcción serán rociados periódicamente para evitar la dispersión de partículas.
- Los vehículos encargados de transportar materiales serán cubiertos con lonas para evitar la dispersión de partículas.

13 de mayo 12 de 26

SE/CGYGNFCG/FCI/MM0/mmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

RUIDO

- Los vehículos y maquinaria utilizados deberán contar con mantenimiento periódico que incluya afinación mayor y reemplazo de piezas o partes defectuosas, con el objeto de disminuir el ruido causado por el escape de los vehículos y maquinarias.
- Los vehículos automotores terrestres deberán circular con escape cerrado, y se deberán realizar mediciones periódicas de ruido (una vez al mes durante la etapa de preparación del sitio y construcción).

SUELO

- Las actividades de relleno y/o nivelación del terreno nos conllevan a la pérdida de cantidad de suelo. Sin embargo como una medida preventiva será limitar estas actividades única y exclusivamente en la superficie donde se llevará a cabo la construcción definitiva del proyecto y respetar las áreas libres y/o exclusivas de vegetación.
- Los aceites gastados que se generen por la operación de la maquinaria deberán ser manejados de acuerdo con la normatividad aplicable vigente, y por ningún motivo serán vertidos en los predios vecinos, con esto se pretende evitar la dispersión accidental de estos materiales.
- En caso de derrames de aceites lubricantes o combustibles, en suelos permeables, se retirará la materia contaminada y manejará según su naturaleza, atendiendo la normatividad aplicable.
- Se colocarán contenedores metálicos con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos (de desecho o re-usable). Estos deberán estar en lugares accesibles y con una rotulación adecuada. No disponer ningún tipo de residuo al aire libre.

SUELO MARINO

- Realizar los trabajos de construcción durante las mareas bajas y periódicamente permitiendo que los sólidos que se suspendan durante la actividad precipiten nuevamente evitando un incremento en la turbidez del agua.
- Se colocaran mallas para colectar los sólidos precipitados la posteriormente ser removidas y evitar así su acumulación.
- Se realizaran batimetrías periódicamente los dos primeros años y después anuales, esto asegurará que se cuenta con la profundidad mínima de 1.5m para navegación

Página 15 de 26



y de esta manera prever cambios en la topografía del lecho marino.

AGUA

- Realizar los trabajos de construcción durante las mareas bajas y periódicamente permitiendo que los sólidos que se suspendan durante la actividad precipiten nuevamente evitando un incremento en la turbidez del agua.
- Colocación de geotextil alrededor de la superficie donde se esté trabajando en el agua para evitar la dispersión de los sólidos suspendidos.
- Las construcciones a realizar se deberá proyectar de manera que no interrumpa la dirección de las corrientes marinas en su totalidad, pero que cumpla con su función de disipar la energía del oleaje y la retención de sedimentos.
- Aunque se ha mencionado que el agua potable no será utilizado a una escala considerable, ésta se utilizará de forma responsable durante las etapas del proyecto.
- Habilitar sanitarios móviles (letrinas secas) en el área de trabajo, para evitar la contaminación del agua en este caso marina, los cuales serán para uso obligatorio de todos los trabajadores.
- Durante la operación las aguas residuales serán almacenadas en una fosa séptica para su posterior recolección y disposición final.

FLORA TERRESTRE

- Se acondicionarán áreas verdes como medida de compensación, sin embargo es importante hacer mención que la flora en el sitio es escasa y se busca mantener la naturalidad del sitio.
- Evitar la introducción de especies exóticas o que puedan resultar perjudiciales al área por lo cual contarán las áreas verdes con especies nativas de la región que no alteren los elementos paisajísticos.
- Los recursos forestales se obtendrá mediante una empresa autorizada para la explotación de dichos recursos para su comercialización.

FLORA MARINA

- Se realizaran las actividades únicamente en las áreas indicadas para evitar afectaciones innecesarias a la flora marina.

FAUNA TERRESTRE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Se prohíbe cualquier tipo de aprovechamiento o afectación de fauna terrestre presente en el sitio. Evitar el sacrificio de fauna que quede expuesta durante los trabajos de construcción y/o operación.
- Previo a la actividad de maquinaria pesada e incluso durante su ejecución se realizarán revisiones en el área a afectar para ahuyentar a la fauna susceptible de afectación.

FAUNA MARINA

- Por su parte, las especies sésiles marinas serán rescatadas previamente al inicio de las actividades constructivas mediante buceo.
- Se prohíbe cualquier tipo de aprovechamiento o afectación de fauna marina presente en el sitio. Evitar el sacrificio de fauna que quede expuesta durante los trabajos de construcción y/o operación.
- Se deberá prevenir la emisión de luz al máximo posible con el propósito de evitar afectaciones a la fauna marina y terrestre que utilice la playa en una parte de su ciclo vital, utilizando barreras laterales a ambos extremos del frente de trabajo.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando la **Promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8** párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que

Página 15 de 26

EDD/GYGN/FCG/FCL/M10/mmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental; la fracción IX que establece el desarrollo de Inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, la fracción X que define que quienes pretendan llevar acabo obra y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente.....pondrá está a disposición del público, con el propósito de que pueda ser consultada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el tercer párrafo del mismo Artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este Artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman; en el cuarto párrafo del mismo Artículo 35, que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo artículo cuarto párrafo fracción II del mismo Artículo 35, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.....; último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; y Artículo 176 que señala, que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..., en las fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 del Reglamento inciso A fracción X que señala que las obras de dragado de cuerpos de agua nacionales requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental; inciso Q) desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, requieren previamente de la evaluación en materia de impacto ambiental; inciso R) del mismo Reglamento que señala que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales, requieren previamente la autorización de la secretaría en materia de impacto ambiental; al inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del Artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de estado..... que será expedida por el presidente de la república, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su

Página 17 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiere expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el Artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria, que dispone que salvo por lo que toca al Título Tercero A, de esta Ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas públicas federales. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; Artículos 3 y 4 referente a los elementos y requisitos que deben cumplir los actos administrativos....; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o petición de la parte interesada; Artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en su relación con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresas sobre cuantas peticiones le formulen; y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del Proyecto; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley; Artículo 57 fracción I que hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la resolución del Proyecto; Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando esto no sean de orden de interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia, solo afectará a aquel que lo hubiese formulado; Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente, podrá decidir sobre las mismas, poniéndole, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PROCEDENTE CONDICIONADO** debiéndose sujetar a los siguientes

TERMINOS

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Mirador Champotón", Promovido [REDACTED] Representante Legal de Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V, con pretendida ubicación sobre la Avenida malecón Carlos Sansores Pérez frente al Cementerio Municipal en el municipio de Champotón, Campeche, El proyecto ocupará una superficie total de 443.32 m² con las siguientes coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,141,460.561	738,660.441
1	2	N 66°45'46" W	5.300	2	2,141,462.871	738,675.670
2	3	S 23°13'14" W	8.000	3	2,141,475.919	738,672.418
3	4	N 66°45'46" W	4.700	4	2,141,477.172	738,669.097
4	5	N 23°13'14" E	8.105	5	2,141,484.620	738,671.203
5	6	N 66°46'40" W	3.000	6	2,141,485.803	738,668.538
6	7	S 23°13'14" W	8.105	7	2,141,478.355	738,665.340
7	8	N 66°46'40" W	28.600	8	2,141,488.042	738,640.895
8	9	N 23°13'14" E	6.00	9	2,141,494.356	738,643.260
9	10	N 66°45'46" W	6.000	10	2,141,496.721	738,637.748
10	11	S 23°13'14" W	6.00	11	2,141,491.268	738,635.381
11	12	N 66°45'46" W	23.000	12	2,141,500.276	738,614.244
12	13	N 23°13'14" E	1.850	13	2,141,501.976	738,614.973
13	14	N 66°46'40" W	4.000	14	2,141,503.563	738,611.297
14	15	S 23°13'14" W	6.000	15	2,141,498.038	738,608.932
15	16	S 66°46'40" E	4.000	16	2,141,498.462	738,612.608
16	17	N 23°13'14" E	1.850	17	2,141,498.162	738,613.337
17	18	S 66°46'43" E	23.000	18	2,141,480.694	738,634.474
18	19	S 23°13'14" W	6.00	19	2,141,483.590	738,632.100
19	20	S 66°46'46" E	8.00	20	2,141,481.214	738,637.622
20	21	N 23°13'14" E	6.00	21	2,141,488.729	738,639.988
21	22	S 66°46'46" E	13.611	22	2,141,481.362	738,652.496
22	23	S 23°13'14" W	8.100	23	2,141,473.919	738,649.303
23	24	S 66°46'46" E	3.000	24	2,141,472.736	738,652.000
24	25	N 23°13'14" E	8.106	25	2,141,480.180	738,655.253
25	26	S 66°46'46" E	7.492	26	2,141,477.226	738,662.130
26	27	S 23°13'14" W	4.000	27	2,141,473.550	738,663.561
27	28	S 66°46'48" E	10.197	28	2,141,469.529	738,659.932
28	29	S 23°13'12" W	4.000	29	2,141,485.853	738,665.355
29	30	S 66°46'46" E	5.300	30	2,141,461.164	738,673.228
30	1	N 23°13'17" E	18.000	1	2,141,460.561	738,660.441
SUPERFICIE = 427.986 m2						

Las actividades autorizadas en la presente resolución son la siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Estructura	Área Ocupada (m2)	% de Ocupación
Muelle principal	131.7	30.80
Oficinas y baños	40.80	9.53
Asoleaderos	48.60	11.35
Mirador	24.0	5.60
Palapa principal	85.80	20.05
Áreas verdes	97.0	22.67
Total	427.98	100

SEGUNDO La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 12 (doce) meses para la etapa de preparación y construcción, y 30 (treinta) años para la operación y mantenimiento del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo y el segundo una vez que haya vencido el primero, ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos, plazos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la promovente y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de Infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento de que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el Proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La promovente, en el caso supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos, plazos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia. Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera procedente la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES.

GENERALES

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1.-Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto**, indicadas en el Considerando 9 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

- 2.-La **promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa Calendarizado para el cumplimiento de **Términos y condicionantes** del presente oficio, así como las propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución.
- 3.-Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

Página 22 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- 4.-La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
- 5.-En caso de detectar especies de fauna marina en el sitio del proyecto, se deberán llevar a cabo las acciones de rescate y reubicación de fauna, estas acciones deberán quedar plasmadas dentro del informe de cumplimiento de Condicionantes.
- 6.-Los productos que se utilicen para los sanitarios y de limpieza deberán ser detergentes, jabones, líquidos desinfectantes, entre otros, deberán ser biodegradables.
- 7.-La **promovente** deberá elaborar y ejecutar un programa de monitoreo y vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo principal el seguimiento y control de los impactos ambientales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del **proyecto**, cuantificar la eficacia de las medidas de mitigación y prevención propuestas, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio, así como aquellas propuestas por la **promovente**. El programa de monitoreo y vigilancia ambiental deberá ser presentado en un plazo de 40 días posteriores de haber recibido el oficio resolutivo.
- 8.- Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece las Normas oficiales Mexicanas, las aguas residuales producto de la operación del proyecto deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- 9.- La **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
- 10.- De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **promovente**, se observó que el proyecto se encuentra dentro del polígono del Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que se determina que la **promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa, en un plazo de tres meses, previo al inicio de las obras y actividades, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure

Página 23 de 26

SPS/GYGNFCG/RC/UMM0/mmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras y actividades. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Queda prohibido lo siguiente:

- a) Descargar las aguas residuales que se generen en el **proyecto** sin el tratamiento previo.
- b) Realizar actividades en áreas fuera del polígono autorizado.
- c) Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- d) Mantenimiento de los vehículos y equipos, esto deberá realizarse en los sitios autorizados para tal fin.
- e) Arrojar cualquier tipo de residuo sólido o líquido, ya sea inorgánico u orgánico a los cuerpos de agua (Golfo de México, Laguna de Términos u cualquier otro cuerpo de agua), así como depositar materiales para construcción.
- f) El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, pintura, y aguas residuales.
- g) Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- h) La destrucción de la zona de dunas.
- i) La descarga de aguas negras.
- j) Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación nativa de la zona.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad de la autorización del **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO La **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar al [REDACTED] Representante Legal de Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V, en su carácter de **Promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ
DELEGADO.

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

C.e.p. M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.
Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Dr. Enrique Iván González López.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Dra. Evelia Rivera Arriaga.- Secretario de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, Ciudad. Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz, México
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp. Archivo.

Página 26 de 26

EPG/GYGNFCC/FCL/MM0/mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnatgob.mx